

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca quince (15) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2021-00615-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ MERY PIRAJAN SARMIENTO (C.C. – NIT.) 20.739.083, en representación del menor ANDRES SANTIAGO PRIMO PIRAJAN
DEMANDADO	WILLIAM ANDRÉS PRIMO BARRIOS (C.C. – NIT.) 80.827.412

Conforme la anterior solicitud de TERMINACION DEL RPOCESO, por cumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 del Código General del Proceso, e inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia, ya que se prestó caución, por la suma de \$9.700.000, donde garantiza, los alimentos del menor, por dos años, igualmente cancelo la cuota alimentaria de los meses de noviembre y diciembre del 2022.

En consecuencia, se dispone:

Deniegase la anterior solicitud de la terminación del proceso, por incumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 y 461 del Código General del Proceso, e inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece “ El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”..

En consecuencia, se Levanta las medidas cautelares ordenadas en providencia del 16 de diciembre de 2021, del demandado WILLIAM ANDRÉS PRIMO BARRIOS (C.C. – NIT.) 80.827.412, por cumplir la orden del inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia y auto del pasado dieciocho de marzo.

La cuota alimentaria de los meses de abril de 2024, y los que posteriormente consigne el padre del menor, entréguese a la parte demandante, previa liquidación del crédito de alimentos. Déjense las constancias del caso.

Requerir al demandado WILLIAM ANDRÉS PRIMO BARRIOS (C.C. – NIT.) 80.827.412, para que continúe consignado la cuota alimentaria, ordenada en el mandamiento de pago y sentencia. En caso de incumplimiento se le revocar el beneficio ordenado en esta providencia.

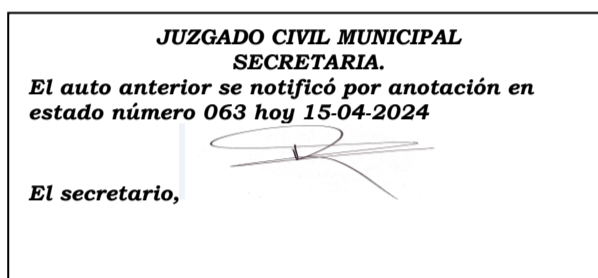
El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del

Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9526b74fd420d2b180d6c294bb0a3a06c7887e542a2e3edcc3773fde48081875

Documento generado en 15/04/2024 08:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>